

Ley N° 3535

Ley de Creación de la Comisión Nacional de Nomenclatura

Artículo 1°.- Créase una Comisión encargada de velar porque los edificios y parajes públicos tengan nombres que constituyan homenaje a personas o sucesos de trascendencia histórica, social o cultural, y de preservar los nombres tradicionales y autóctonos de la geografía costarricense; a ese efecto procurará que no se produzca duplicidad en la nomenclatura, y tratará de que desaparezcan, dentro delo posible, las repeticiones que existan.

Artículo 2°.-La Comisión Nacional de Nomenclatura estará formada por seis miembros, que representarán al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional, a la Academia Costarricense de la Historia, a la Junta Administrativa del Museo Nacional y al Instituto Geográfico de Costa Rica. Durarán seis años en sus cargos.

(Así reformado por el artículo 4 de la Ley N° 5488 de 12 de marzo de 1974). Artículo 2°.-La Comisión Nacional de Nomenclatura estará formada por seis miembros, que representarán al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, a la Universidad de Costa Rica, a la Universidad Nacional, a la Academia Costarricense de la Historia, a la Junta Administrativa del Museo Nacional y al Instituto Geográfico de Costa Rica. Durarán seis años en sus cargos.

(Así reformado por el artículo 4 de la Ley N° 5488 de 12 de marzo de 1974).

Artículo 3°.- No se podrá denominar oficialmente ningún lugar o edificio públicos, de cualquier índole que sean, sin que de previo la Comisión vierta dictamen favorable sobre el nombre propuesto. La Comisión tendrá la facultad de proponer a las entidades respectivas los nombres con los cuales efectuar esos bautizos.

Artículo 4°.- También será obligatorio el dictamen favorable de la Comisión, en los casos en que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República, o en los nombres geográficos del país.

Artículo 4.-También será obligatorio el dictamen favorable de la Comisión, en los casos en que se trate de introducir variaciones en la nomenclatura de la División Territorial Administrativa de la República o en los nombres geográficos del país.

Se exceptúa de esta disposición la declaratoria de zona urbana litoral, salvo en aquellos casos en que se procure modificar el nombre de la circunscripción territorial que se pretende declarar zona urbana litoral.

(Así reformado por el artículo 26 de la Ley marco para la declaratoria de zona urbana litoral y su régimen de uso y aprovechamiento territorial, N° 9221 del 27 de marzo del 2014)

Artículo 5°.- Las dependencias del Gobierno Central así como las municipalidades y las instituciones autónomas, quedan obligadas a solicitar de la Comisión, su dictamen antes de disponer sobre bautizos de edificio o lugares públicos a que se refiere esta ley.

Transitorio.- El Ministerio de Educación Pública deberá organizar la Comisión a que se refiere el artículo 1º, en un plazo de dos meses a partir de la vigencia de esta ley y, en un plazo de cuatro meses, dictará su reglamento.

Artículo 5º.- Las dependencias del Gobierno Central así como las municipalidades y las instituciones autónomas, quedan obligadas a solicitar de la Comisión, su dictamen antes de disponer sobre bautizos de edificio o lugares públicos a que se refiere esta ley.

Transitorio.- El Ministerio de Educación Pública deberá organizar la Comisión a que se refiere el artículo 1º, en un plazo de dos meses a partir de la vigencia de esta ley y, en un plazo de cuatro meses, dictará su reglamento.

Artículo 5º.- Las dependencias del Gobierno Central así como las municipalidades y las instituciones autónomas, quedan obligadas a solicitar de la Comisión, su dictamen antes de disponer sobre bautizos de edificio o lugares públicos a que se refiere esta ley.

Transitorio.- El Ministerio de Educación Pública deberá organizar la Comisión a que se refiere el artículo 1º, en un plazo de dos meses a partir de la vigencia de esta ley y, en un plazo de cuatro meses, dictará su reglamento.